

San Miguel de Tucumán, 22 de Septiembre de 2.015.-

**VISTO:** El Acta de fecha 14-09-15, la resolución 985/15 HJEP de fecha 21-09-15, el art. 116 CEN y art. 122 CEN y el Decreto n° 2.980/14 (MGJyS) de fecha 22-09-15, y

### **CONSIDERANDO**

Que como se dejó expresado en el Acta de fecha 14-09-15 y en la resolución 985/15 HJEP se ha realizado el escrutinio definitivo en las tres secciones electorales de la provincia, y de un total de 3601 mesas de votación se han computado 3539 mesas. Ello en razón de la declaración de nulidad de las mesas correspondientes a las Comunas de San Pablo y Villa Nougues (Lules) –29 mesas-; Comuna de San Ignacio (La Cocha) – 4 mesas-; Comuna de Sargento Moya (Monteros) – 2 mesas- y Comuna de los Ralos (Cruz Alta) –11 mesas-, todas ellas como resultado de los distintos hechos de violencia registrados. Asimismo se declararon nulas 16 mesas como resultado del escrutinio definitivo.-

Que por presentación de fecha 21-09-15 los apoderados de la Alianza Frente para la Victoria solicitan elecciones complementarias en las Comunas de: San Pablo y Villa Nougues (Lules), San Ignacio (La Cocha), Sargento Moya (Monteros), y las mesas n° 2764 a 2774 de Los Ralos (Cruz Alta).-

Que la Cámara Nacional ha expresado en diversas oportunidades que la celebración de elecciones complementarias- que como consecuencia de la anulación de comicios realizados en una o mas mesas, puede convocar la H. Junta Electoral (art. 116 y 117 del Código Electoral Nacional)- constituye un recurso al cual

debe acudirse con un criterio innegablemente restrictivo, pues el conocimiento por parte de los electores de los resultados de la primera elección podría incidir sobre su voluntad. De allí que deba procurarse, en la medida de lo posible, preservar la voluntad originariamente expresada por tales ciudadanos (cf. Fallos CNE 609/83, 1139/91, 1269/92 –voto del juez Orlandi- y 1701/94). (Fallo CNE 3630/05, Causa: “Cospito Carina s/nulidad de mesas 334/6; 372/9; 380; 407/416; 795/797, 835/843, 872/880 (Unión Cívica Radical) (Expte. nº 4130/05 CNE Formosa, 24 de noviembre de 2005).-

En ese tenor, y atento al carácter restrictivo que ostenta las elecciones complementarias, esta Junta Electoral estima pertinente que se realicen Elecciones Complementarias en las Comunas de San Pablo y Villa Nougues (Lules), Sargento Moya (Monteros), San Ignacio (La Cocha), y las mesas nº 2764 a 2774 de Los Ralos (Cruz Alta) únicamente para la categoría de Comisionado Comunal.-

Que en fecha 22-09-15 se dictó el Decreto nº 2.980/14 (MGJyS), comunicado a Secretaría de la Junta Electoral en igual fecha, mediante el cual se convoca a Elecciones Complementarias en las Comunas Rurales de San Pablo y Villa Nougues, San Ignacio, Sargento Moya (conforme art. 117 CEN) y en las mesas 2764- 2774 de Los Ralos (conforme art. 116 CEN), para el día 08 de noviembre de 2.015 para elegir Comisionado Comunal.-

Que por otro lado, la Excma. Corte Suprema de Justicia al resolver el recurso de casación interpuesto por la parte demandada en autos: “Acuerdo para el Bicentenario vs. Provincia de Tucumán s/amparo”, dispone a partir de la fecha de la sentencia (20-09-15) el inmediato cese de la medida cautelar dispuesta por resolución de fecha 08 de septiembre de 2015 por la Excma. Cámara Contencioso

Administrativo Sala I, en cuanto ordenaba que la Junta Electoral de la Provincia se abstenga de dar por concluido el proceso de escrutinio definitivo y de proclamar ganadores en referencia a los comicios celebrados el 23/8/2015.-

Que atento a ello, la normativa vigente y vencido el plazo previsto por la Resol. 985/15 HJEP para que los partidos políticos efectúen las protestas pertinentes contra los guarismos resultantes del escrutinio definitivo, y que únicamente se han presentado 7 recursos de reconsideración respecto a las mesas n° 568, 590, 699, 506, 1040, 1225 y 1001 y que han sido resueltos denegando el mismo, corresponde aprobar el escrutinio definitivo concluido y convalidado por las partes y proclamar la validez de las Elecciones Provinciales Generales convocadas para el 23-08-15.-

Asimismo es menester resaltar la particular situación en que se encuentra el Sr. Sergio Mansilla Candidato a Legislador por la Alianza Frente para la Victoria –Sección Oeste-.

Que por sentencia n° 879/15 la Corte Suprema de Justicia adoptó una medida cautelar de NO INNOVAR por la cual se dispuso que no se modifique el estado de hecho y derecho existente a la fecha de promoción de la demanda y hasta tanto recaiga resolución firme en la causa respecto a las impugnaciones efectuadas a la candidatura de Sr. Sergio Francisco Mansilla. En particular, llegado el caso, la Junta Electoral de la Provincia se abstenga de proclamar como electo al demandado y de entregarle el pertinente diploma que así lo acredite, hasta tanto tenga lugar aquella resolución firme. Esta decisión no fue modificada por la posterior sentencia del 21/08/2015 dictada por la Sala III de la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo del 21/08/2015 en autos “Berarducci, Walter Fabián vs. Provincia de Tucumán y otro s/Amparo”.-

En consecuencia la Junta Electoral Provincial se abstiene de proclamar como electo al Sr. Sergio Mansilla y entregarle el correspondiente diploma hasta tanto recaiga sentencia firme.-

Por lo considerado, se

### **RESUELVE**

I.- **APROBAR** el escrutinio definitivo realizado por la Honorable Junta Electoral conforme lo dispuesto por el artículo 112 del C.E.N., sin perjuicio de la realización de elecciones complementarias convocadas conforme Decreto 2980/14 (MGJyS) para el 08 de noviembre de 2.015 y elegir Comisionado Comunal en las Comunas de San Pablo y Villa Nougues (Lules), Sargento Moya (Monteros), San Ignacio (La Cocha), y las mesas nº 2764 a 2774 de Los Ralos (Cruz Alta).-

II.- **DECLARAR** la validez de las Elecciones Provinciales Generales llevadas a cabo el día 23 de agosto de 2.015 para la renovación de las autoridades categorías a Gobernador y Vice, Legisladores por las Secciones I, II y III, Intendentes y Concejales de los Municipios de la provincia, y Comisionados Comunales, con la excepción considerada.-

III.- **PROCLAMAR** a los ciudadanos Juan Luis Manzur D.N.I. nº 20.284.232 y Osvaldo Francisco Jaldo DNI nº 12.295.839 Gobernador y Vice Gobernador, respectivamente, por el período establecido en el artículo 90 de la Constitución Provincial.

IV.- **PROCLAMAR** en las categorías de Legisladores, Intendentes, Concejales y Comisionados Comunales a los ciudadanos que se nominan en el anexo adjunto que forma parte de

la presente Resolución (artículos 44, 45, 132 y 133 de la Constitución Provincial y 122 del CEN), con la salvedad de las Comunas de: San Pablo y Villa Nougues (Lules), Sargento Moya (Monteros), Los Ralos (Cruz Alta) y San Ignacio (La Cocha).-

V.- **ABSTENER** de proclamar como electo al Sr. Sergio Mansilla y entregarle el correspondiente diploma hasta tanto recaiga sentencia firme, conforme lo considerado

VI.- **FIJASE** el día 23 de septiembre del corriente año, para que se lleve a cabo la entrega de los certificados correspondientes, a horas 17.00, a los proclamados electos Gobernador y Vice Gobernador, Intendentes y Legisladores Provinciales, en las instalaciones temporaria de la Junta Electoral Provincial en calle Mendoza 1.050 de esta ciudad. A partir del lunes 28-09-15 por Secretaría de la Junta Electoral Provincial se hará entrega de los correspondientes certificados a los Concejales y Comisionados Comunales.

### **HAGASE SABER**

Dra. ANA MARIA ROSA PAZ  
VOCAL

Dr. ANTONIO GANDUR  
PRESIDENTE

Ante mí:  
Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ  
SECRETARIO